



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S
Demandado	Ana Sofia Henao Vélez Santiago Giraldo Arboleda
Radicado	05001-40-03-013-2022-00967-00
Auto	Interlocutorio No. 1931
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que la apoderada de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder otorgado a la abogada Ana María Aguirre Mejía TP. 60.775 C.S.J, con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el poder aportado no fue otorgado por mensaje de datos, ni tiene presentación personal del poderdante.
2. Deberá aclarar lo relacionado con el hecho quinto, en cuanto indica que los demandados realizaron un abono para la fecha del 27 de marzo 2022 por valor de **\$347.180** y en el hecho séptimo manifiesta que los demandados incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento y están en mora por valor de **\$347.180** con relación al periodo del 27 de marzo a 26 de abril de 2022.
3. De conformidad con lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se servirá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de las personas a notificar, allegando las evidencias correspondientes.
4. Indicará el domicilio de los demandados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 CGP.

EJQ

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.S** en contra de **Ana Sofia Henao Vélez y Santiago Giraldo Arboleda**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 090 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.

RUBYS FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **21f9bf76a33f8491a291cfccd48f77f601aefd0e50e42078fe048831f91fce27**
Documento generado en 30/05/2023 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>